



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTO

TÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SEDES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, es una Institución de Educación Superior, democrática, autónoma, humanista y científica, dedicada a la investigación, difusión de la ciencia, la cultura, extensión y proyección social universitaria y a la formación de profesionales críticos que puedan insertarse en el mundo competitivo del conocimiento.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN

“Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil”, pudiendo utilizar las siglas UIGV.

ARTÍCULO 3°.-NATURALEZA JURÍDICA

Es una persona jurídica de Derecho Privado, autorizada a funcionar mediante Decreto Supremo N° 074, del 21 de diciembre de 1964, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de diciembre de 1964 y ratificada en el inciso 24° del artículo 97° de la Ley N°23733.

A partir de su adecuación al Decreto Legislativo N° 882, mediante Resolución N°090-2002-CONAFU del 16 de abril de 2002, con personería jurídica de una Asociación Civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4°.- ADECUACIÓN

Se rige por el Código Civil peruano, la Ley Universitaria 30220 y por su propio Estatuto.

ARTÍCULO 5 °.-DOMICILIO

Tiene como sede central la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima; asimismo, cuenta con una filial ubicada en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

TÍTULO II DE LOS FINES, MISIÓN, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 6°.- FINES

- a) La investigación científica y tecnológica.

- b) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- c) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de Derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar ciudadanos en una sociedad libre.

ARTÍCULO 7°.- MISIÓN Y METAS

La misión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, es impulsar una educación superior innovadora basada en la investigación y el progreso tecnológico, formando profesionales cualificados que asuman los retos de la globalización.

En concordancia con su misión, la Universidad persigue las siguientes metas:

- a) La formación humanística, científica, tecnológica y artística.
- b) La producción, investigación y actualización permanente del conocimiento.
- c) La afirmación de los valores nacionales y la consolidación de la identidad nacional.
- d) El compromiso con el desarrollo para establecer una sociedad justa, libre y culta que tienda a la integración nacional.
- e) Extender y proyectar su función educacional, promoviendo el desarrollo.

ARTÍCULO 8°.- PRINCIPIOS

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se rige en su actividad por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética profesional.
- r) Buenas prácticas.

ARTÍCULO 9°.- POLÍTICAS

Son políticas de la Universidad:

- a) Adecuar su funcionamiento a los principios constitucionales, siendo obligatoria la difusión de la Constitución Política en todas las especialidades.
- b) Desarrollar la investigación básica y aplicada en forma descentralizada e integral.
- c) Garantizar el funcionamiento de la investigación.
- d) Impartir información profesional superior basada en la investigación, de acuerdo con los avances de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

- e) El régimen curricular de estudios es flexible, responde a las necesidades y demandas de la sociedad y se rige por la Ley Universitaria. El régimen académico de Grados y Títulos se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.
- f) Elevar permanentemente el nivel académico de sus docentes y estudiantes a fin de potenciar y asegurar el desarrollo de las facultades.
- g) Establecer un régimen de remuneraciones para los docentes ordinarios y contratados, acorde con su alta misión.
- h) Fomentar el incremento de fuentes de financiamiento del presupuesto de ingresos creando unidades de producción que solventen el costo de sus actividades.
- i) Ejecutar el presupuesto mediante a una justa distribución para las facultades con base en sus ingresos.
- j) Priorizar, en el corto y mediano plazo, la distribución de los ingresos en los aspectos académicos, recursos humanos e infraestructura.
- k) Fomentar la formación educativa sustentada en valores de la persona humana.
- l) Buenas Prácticas por parte de los docentes, personal administrativo, obreros, así como autoridades y jefes de las diferentes áreas de la Universidad.

TÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10°.- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía es inherente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de nuestra Constitución.

Se manifiesta en la siguiente forma:

- a) **Régimen normativo.-** Implica la potestad auto determinativa para la creación, reformulación, derogación, modificación de normas internas llámese Estatuto, reglamentos, protocolos y directivas destinados a regular nuestra institución universitaria.
- b) **Régimen de Gobierno.-** Implica la potestad auto determinativa para dirigirse, conducirse, estructurando su organización y forma de elección de sus autoridades de acuerdo con nuestras costumbres, idiosincrasia, características y necesidades.
- c) **Régimen Académico.-** Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.

Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) Régimen administrativo.-** Implica la potestad auto determinativa para administrarse estableciendo los principios, técnicas y prácticas de su sistema de gestión, tendientes a la consecución de los fines de nuestra Universidad.
- e) Régimen económico.-** Implica la potestad auto determinativa para usar, disfrutar, disponer y reivindicar el patrimonio de la Universidad, así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

ARTÍCULO 11°.- REGLAS DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía inherente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se rige también por las siguientes reglas:

- a)** Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los Órganos de Gobierno de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b)** Los locales de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la Ley.
- c)** La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a las instalaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario.
- d)** Cuando las autoridades universitarias toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 12°.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, estén o no inscritos en los registros correspondientes.

Igualmente, integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes que esta adquiera como consecuencia de la prestación de sus servicios y de la comercialización de los bienes que produzca en la realización de cualquiera de sus fines.

También forman parte del patrimonio de la Universidad los bienes que adquiera como consecuencia de donaciones, legados, aportes de sus asociados o cualquier otra forma similar de transferencia.

ARTÍCULO 13°.- ASOCIADOS

Son Asociados todos los Docentes Ordinarios de la Universidad e inscritos en el libro padrón de asociados de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.

ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.
- b) Elegir y ser elegidos en los Órganos de Gobierno de la Universidad, cuando corresponda.
- c) El Pacto en Contrario Automático en el caso de cumplir los 70 años de edad, solo para los que cumplen 70 años después del primero de octubre del año dos mil dieciséis (2016).
- d) Solicitar, conjuntamente con no menos de la décima parte, otros asociados la convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Concurrir puntualmente a la Asamblea General de Asociados y a las reuniones en los Órganos en los que participe como miembro o representante.
- b) Presentarse al Proceso de Evaluación y Ratificación de Docentes Ordinarios.
- c) Respetar y acatar las normas estatutarias, reglamentarias, las directivas y demás protocolos emanados de los Órganos de Gobierno.
- d) Observar una conducta digna, acorde con los principios de la Universidad.
- e) Propender a la consecución de los objetivos y fines de la Universidad.
- f) Cuidar y defender el patrimonio de la institución.
- g) Defender la imagen institucional, de sus miembros y de la Comunidad Garcilasina.
- h) Respetarse mutuamente evitando cualquier tipo de agresión física o verbal.
- i) Rechazar cualquier forma de violencia, intolerancia o discriminación.
- j) Cumplir el presente Estatuto y la Ley Universitaria 30220.
- k) Las buenas prácticas en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se pierde la condición de asociado por:

- a) Fallecimiento del Asociado.
- b) Renuncia o retiro voluntario.
- c) Jubilación a los 70 años o después del vencimiento del pacto en contrario automático hasta los 75 años de edad, de conformidad con el artículo 14°, inciso c), del presente Estatuto.
- d) Mutuo disenso entre el Asociado y la Universidad.
- e) Invalidez absoluta permanente.
- f) Despido en los casos y formas permitidas por la legislación laboral.
- g) No presentarse al Proceso de Evaluación y Ratificación de Docentes Ordinarios.
- h) No ratificación de docentes ordinarios.
- i) Sentencia condenatoria firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito doloso.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 17°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dentro del marco normativo establecido en el Código Civil y la Ley Universitaria en lo que sea pertinente, constituyen Órganos de Gobierno de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil: La Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Rectorado.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 18°.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Está integrada por los Docentes Ordinarios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.

ARTÍCULO 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir a los docentes de la Asociación para conformar el Consejo Directivo.

- b) Aprobar la modificación del Estatuto.
- c) Aprobar las cuentas y balances del ejercicio económico anual.
- d) Declarar la disolución de la asociación.

ARTÍCULO 20°.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es convocada por el Rector en calidad de presidente.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea General de Asociados, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General de Asociados se requiere en la primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados; en la segunda convocatoria, basta con la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21°.-CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General de Asociados. Es presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Posgrado y cuatro docentes elegidos por la Asamblea General de Asociados. El mandato será de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos y contará con las atribuciones siguientes:

- a) Opinar sobre aspectos del patrimonio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.
- b) Opinar e informar sobre las propuestas de la modificación del Estatuto.
- c) Proponer a la Asamblea General de Asociados pronunciarse sobre la política general universitaria del país.
- d) Otros que la Asamblea General de Asociados le asigne.

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, las citaciones se harán con tres (03) días calendarios de anticipación, por escrito, firmado por el presidente, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

El Quorum para sesionar será de cinco (05) miembros, sus acuerdos se aprobarán con el 50% más uno de votos de sus asistentes, en caso de empate, el presidente goza del voto dirimente. Sus acuerdos deberán constar en un libro de actas, que será suscrito por los asistentes.

Todos los miembros del Consejo Directivo son solidarios y responsables de los acuerdos adoptados, salvo aquellos miembros que dejaron expresa constancia en acta de su desacuerdo debidamente fundamentado.

CAPÍTULO III ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 22°.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado, deliberante y representativo de la comunidad universitaria y tiene la conformación siguiente:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades elegidos por la Asamblea Universitaria.
- d) Los Representantes de los Docentes Ordinarios, en la siguiente proporción: 09 Principales, 06 Asociados, 03 Auxiliares. En el mismo proceso electoral se elige a los accesitarios correspondientes en la proporción siguiente: 03, 02 y 01, respectivamente.
- e) Los Representantes de los Estudiantes en número de seis (06).
- f) Los Representantes de los Graduados en número de dos (02).

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones y cumple la función de Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 23°.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La asistencia de los miembros a las sesiones de los Órganos de Gobierno es obligatoria. La inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas motiva la separación de este Órgano de Gobierno. Declarada la vacancia, el Presidente de la Asamblea Universitaria informará al Comité Electoral que dispondrá la incorporación del accesitario.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria representa a la Comunidad Universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Declara la vacancia del Rector, de los Vicerrectores y los Decanos de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto, después de la sucesión establecida para cada caso.
- c) Elegir al Rector, los Vicerrectores y a los Decanos de las Facultades, de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- e) Acordar la creación, fusión, integración, organización, supresión de Facultades, Escuelas y Secciones de Posgrado Centros e Institutos.
- f) Acordar la creación, fusión e integración de Programas de Estudios conducentes a Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segundas Especialidades.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión del Rector.
- h) Evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- i) Elegir a los integrantes del Comité Electoral.
- j) Aprobar las políticas de investigación de la Universidad.
- k) Aprobar la constitución, fusión, reorganización y supresión de Facultades, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.
- l) Aprobar la creación de programas académicos, segunda especialidad, maestrías y doctorados, previo estudio de factibilidad social, estudio de oferta y demanda, presupuesto económico y planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario.
- m) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- n) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25°.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES

El procedimiento de elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Posgrado, Decanos y de los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Graduados, se realiza de acuerdo con lo que señala el presente Estatuto, en cada caso.

El Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Consejo Universitario, detallará las normas complementarias necesarias.

ARTÍCULO 26°.- VIGENCIA DE MANDATOS

Los representantes de los docentes son elegidos por tres años. Los representantes de los estudiantes y graduados, por un año.

Los representantes de los estudiantes y graduados no pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 27°.-REPRESENTACIÓN ACCESITARIA

Cuando un representante de los docentes asociados y auxiliares es promovido de categoría, cesa en la representación.

Los miembros de la Asamblea que por causa alguna signifique su apartamiento temporal o definitivo de la Universidad, son reemplazados por la representación accesitaria correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- SESIONES DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente cada semestre; y, extraordinariamente, a iniciativa del Rector o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias de sesiones del Asamblea Universitaria, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 29°.- INASISTENCIA DE ESTUDIANTES

La inasistencia de los estudiantes no invalida la sesión de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 30°.- QUÓRUM DE SESIONES

El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número de sus miembros.

ARTÍCULO 31°.- VOTO DIRIMENTE DEL RECTOR

El Rector tiene voto dirimente en caso de empate en los acuerdos de las sesiones de Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32°.- CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es un órgano colegiado, de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.

- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto del número total de los Decanos de las Facultades elegido por y entre ellos.
- d) Tres representantes de los Estudiantes regulares pertenecientes al quinto Superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos con voz y voto.
- e) Un representante de los Graduados con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones y cumple la función de Secretario del Consejo Universitario, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 33°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Aprobar los reglamentos de la Universidad.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, integración, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas, Unidades de Posgrado, Centros e Institutos.
- e) Ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos y aprobados por las Facultades, Escuelas y demás Unidades Académicas.
- f) Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad cuente con la autorización correspondiente.
- g) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las facultades y escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- h) Aprobar el nombramiento, remoción o ratificación del personal docente ordinario.
- i) Disponer el patrimonio inmobiliario de la Universidad en casos de venta, donación, cesión en uso o la celebración de cualquier otro acto jurídico de disposición, excepto de la hipoteca, la cual se sujeta a lo normado por el artículo 38°, inciso m), del Estatuto.
- j) Ejercitar la potestad sancionatoria disciplinaria que se imponen a los estudiantes por cuestionamiento ético a propuesta del Tribunal de Honor.

- k) Califica la falta o infracción del docente atendiendo la naturaleza de la acción u omisión de la conducta, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, de conformidad con el Artículo 85° del presente Estatuto.
- l) Es instancia revisora de las Resoluciones del Tribunal de Honor que imponen sanciones a los Estudiantes por incurrir en hechos tipificados como faltas en el Reglamento General de la Universidad.
- m) Imponer el cese temporal a los docentes, de conformidad con el Artículo 88° del presente Estatuto.
- n) Aplicar las medidas preventivas, estipuladas en el Artículo 84° del presente Estatuto.
- o) Aplicar la destitución de los docentes, establecidas en el Artículo 89° del presente Estatuto.
- p) Es instancia revisora de las resoluciones emitidas por los Decanatos que imponen sanciones a los docentes, de conformidad con los Artículos 86° y 87° del presente Estatuto.
- q) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- r) Encarga de manera inmediata y transitoria, en caso de vacancia, los decanatos de las diferentes Facultades hasta la elección del titular por la Asamblea Universitaria.
- s) Designar al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
- t) Designar a los miembros del Tribunal de Honor, a propuesta del Rector, de conformidad con el Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220.
- u) Designa al Defensor Universitario, a propuesta de los miembros de la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario.
- v) Designa a la persona responsable del portal electrónico institucional, el cual contendrá la información de transparencia de la Universidad, conforme a Ley.
- w) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otros órganos de Gobierno Universitario.

ARTÍCULO 34°.- SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez por mes; y, extraordinariamente, a iniciativa del Rector, cuando este lo determine o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35°.- QUÓRUM DE SESIONES

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario es la mitad más uno del número de miembros hábiles.

Las convocatorias de sesiones del Consejo Universitario, se harán por intermedio de esquelas enviadas a las direcciones registradas por sus integrantes o por correo electrónico con tres días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, indicando: fecha, lugar, día, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 36°.- ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo Universitario se adoptan por mayoría simple con el voto de la mitad más uno de sus miembros concurrentes. En caso de empate, el Rector goza de voto dirimente.

Sus acuerdos serán sentados en el Libro de Actas; las actas serán firmadas por quienes asistan a las respectivas sesiones.

CAPÍTULO V RECTORADO

ARTÍCULO 37°.- RECTOR

El Rector es el Personero y Representante Legal de la Universidad, es Presidente de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES

El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hace cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Propone al Consejo Universitario, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Suscribe las resoluciones que contiene los acuerdos de Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- h) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- i) Contrata, cesa o separa al personal docente contratado y no docente, según la legislación laboral privada.
- j) Nombra y designa los cargos de confianza.
- k) Suscribe contratos y toda clase de convenios, de conformidad con las facultades de representación que le son inherentes.
- l) Convoca a elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Comité Electoral.
- m) Tiene la facultad de abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar y girar cheques, letras de cambio y pagarés; realizar depósitos de cuentas corrientes y saldos acreedores, endosar cheques, depositar y retirar ahorros, abrir y cerrar cajas de seguridad y casillas postales, celebrar contratos de arrendamiento, abrir créditos documentarios de importación y endosar o negociar los documentos de embarque, firmar pagarés y avales, celebrar contratos de crédito a corto y mediano plazo otorgando garantía hipotecaria o mobiliaria, solicitar y suscribir convenios de carta fianza; asimismo, celebrar actos jurídicos de disposición de bienes muebles.
- n) Celebrar contratos de *leasing* (arrendamiento financiero), así como *leaseback*, con todo tipo de entidades bancarias y/o financieras, ya sean estas públicas o privadas, nacionales o internacionales para todo tipo de adquisiciones como inmuebles, muebles, vehículos y otros que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad. Firmar cartas de crédito y todo tipo de crédito documentario, otorgar fianzas simples, solidarias, suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar, comprar, vender, depositar o retirar valores, ceder créditos endosar *warrants*, conocimiento de embarque y certificados de depósitos, firmar todo tipo de documentos, etc., cursar cartas fianzas simple y/o solidarias, préstamos, avales *advance account* y créditos en general, otorgando las garantías necesarias.
- o) Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades municipales, administrativas, políticas, militares, policiales, Poder Judicial, Ministerio Público, ministerios notariales, tanto en asuntos contenciosos como no contenciosos, con las facultades generales y especiales de representación que le confiere los artículos 145° y 155° de Código Civil y las facultades de representación procesal que le confieren los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, teniendo facultades especiales para interponer demandas y reconveniones, contestar demandas y reconveniones, solicitar medidas cautelares, reconocer documentos, prestar declaración de parte, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, ofrecer contra cautela, conforme a lo dispuesto en los artículos 610° y 163° del Código Procesal Civil, así como las facultades contenidas en la Ley Procesal de Trabajo y Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y demás normas pertinentes, cobrar certificados bancarios de depósitos judiciales teniendo facultades para sustituir o delegar, parcial o totalmente, la representación civil y procesal concedida en el presente estatuto o las que le otorgue la Asamblea

General de Asociados, la Asamblea Universitaria, el Consejo Directivo o el Consejo Universitario.

- p) Las demás facultades y atribuciones que le otorga la Ley.

ARTÍCULO 39°.- REQUISITOS PARA SER RECTOR

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 40°.- PERIODO DE MANDATO DEL RECTOR

El Rector es elegido para un periodo de cinco (5) años, que puede ser reelegido.

Para ser elegido se requiere por lo menos la mitad más uno de los votos del total de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 41°.- CAUSALES DE VACANCIA

La Asamblea Universitaria declarará la vacancia del cargo de Rector por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia Expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con calidad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.

- g) El incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.

ARTÍCULO 42°.- SUCESIÓN ANTE VACANCIA

Ante las causales establecidas en el artículo precedente, asume funciones el Vicerrector Académico o en su defecto, el Vicerrector de Investigación y Posgrado. Por impedimento de ambos, el Docente Principal con mayor antigüedad en la categoría en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, que labore a dedicación exclusiva o tiempo completo, sin vínculo laboral con otra universidad del país; el mismo que deberá convocar dentro de diez días hábiles, a sesión de Asamblea Universitaria, a fin de declarar la vacancia y convocar a elecciones del Rector dentro de los 30 días siguientes.

CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 43°.- VICERRECTOR ACADÉMICO

El Vicerrector Académico es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de cinco (5) años, puede ser reelegido. Para ser elegido Vicerrector Académico se requieren los mismos requisitos y se tienen los mismos impedimentos que para ser Rector. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria. El Vicerrector Académico ejerce el cargo a dedicación exclusiva y se encuentra inmerso dentro de las mismas causales de vacancia que para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 44°.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR ACADÉMICO

Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar la actividad académica de la Universidad.
- b) Establecer políticas de planificación, enseñanza y aprendizaje.
- c) Planificar los planes de estudios de los diferentes Programas Académicos, Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorados y Diplomados.
- d) Planificar y ejecutar el plan de gestión docente.
- e) Presentar al Consejo Universitario, después del término de cada ciclo académico, el informe de gestión docente con base en los siguientes indicadores: asistencia, capacitación, productividad encuestas de satisfacción de los estudiantes por programa profesional, por docente, entre otros.
- f) Revisar periódicamente los avances del cumplimiento de los planes de estudio de cada programa profesional.
- g) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.
- h) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Reglamento General de la Universidad y demás reglamentos internos.
- i) Dirigir y gestionar de manera permanente la capacitación del personal docente.
- j) Las demás funciones y su estructura orgánica serán fijadas por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 46°.- CAUSALES DE VACANCIA

La Asamblea Universitaria declarará la vacancia del cargo de Vicerrector Académico por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia Expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con calidad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.
- g) El incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.

ARTÍCULO 47°.- SUCESIÓN EN CASO DE VACANCIA

Ante las causales establecidas en el artículo precedente, el Consejo Universitario comunicará a la Asamblea Universitaria, para la declaratoria de vacancia y posterior elección.

ARTÍCULO 48°.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Es el órgano adscrito al Vicerrectorado Académico está encargado de impulsar una educación superior innovadora de calidad a través del mejoramiento continuo del servicio educativo y el progreso tecnológico, formando profesionales cualificados que asuman retos de la globalización; sus funciones las determinará el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VII VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 49°.- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

El Vicerrector de Investigación y Posgrado es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de cinco (5) años, puede ser reelegido. Para ser elegido Vicerrector se requieren los mismos requisitos y se tienen los mismos impedimentos que para ser Rector.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado tiene como función esencial y obligatoria fomentar y realizar la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, respondiendo a las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Para ser elegido Vicerrector de Investigación y Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 51°.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Son funciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- b) Ejercer la dirección de la Escuela de Posgrado.
- c) Supervisar, administrar y actualizar periódicamente el repositorio de la Universidad.
- d) Planificar los lineamientos generales de investigación de la Universidad.
- e) Proponer la política general de investigación para la aprobación de la Asamblea Universitaria.
- f) Presentar al Consejo Universitario, después del término de cada ciclo académico, el informe de gestión y producción de investigaciones con base en la necesidad social del país.
- g) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- h) Informar al término de cada ciclo académico las investigaciones promovidas por la Universidad, que han tenido reconocimiento u otra relevancia por la comunidad científica o universitaria.
- i) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- j) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- k) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- l) Supervisar las funciones del Instituto de Investigación, contempladas en el Reglamento General de la Universidad.
- m) Las demás funciones y su estructura orgánica serán fijadas por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 52°.- CAUSALES DE VACANCIA

La Asamblea Universitaria declarará la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación y Posgrado por las siguientes causales:

- a) Muerte.

- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia Expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con calidad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.
- g) El incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.

ARTÍCULO 53°.- LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado es el órgano que imparte estudios de perfeccionamiento profesional orientados a la obtención de los grados de Maestría y Doctorado, segunda especialización y diplomados, agrupada en programas de especialización profesional, que a su vez cuentan con unidades de Posgrado en las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- b) Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias Económicas.
- c) Facultad de Estomatología.
- d) Facultad de Ciencias Contables y Finanzas Corporativas.
- e) Facultad de Psicología y Trabajo Social.
- f) Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica.
- g) Facultad de Enfermería.

Se encuentra dirigida por el Vicerrector de Investigación y Posgrado y los coordinadores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

ARTÍCULO 54°.- SUCESIÓN EN CASO DE VACANCIA

Ante las causales establecidas en el artículo 52° del presente Estatuto, el Consejo Universitario comunicará a la Asamblea Universitaria, para la declaratoria de vacancia y posterior elección.

ARTÍCULO 55°.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Es adscrito al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado como órgano de investigación y competente sobre las Facultades respecto a la investigación formativa, que tiene como finalidad establecer de manera expresa e inequívoca que la Universidad fomenta la investigación como una actividad esencial y obligatoria; sus funciones se establecerán en el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 56°.- QUÓRUM

Para la validez de la instalación de la Asamblea General de Asociados se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los

asociados, en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Universidad se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Para la instalación del Consejo Directivo se requiere la mitad más uno de número de sus miembros, los acuerdos se aprobarán con el 50% más uno de votos de sus asistentes, es decir, por mayoría simple.

TÍTULO VI DE LA FACULTAD Y EL DECANO

ARTÍCULO 57°.- LAS FACULTADES

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional, que brindan una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Están dirigidas por el Decano.

ARTÍCULO 58°.- EL DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario cuando así es elegido entre ellos y a la Asamblea Universitaria conforme lo disponen la Ley y el presente Estatuto.

El cargo de Decano es elegido por la Asamblea Universitaria y se ejerce a dedicación exclusiva por un periodo de cuatro (4) años. Las funciones se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 59°.- REQUISITOS PARA SER DECANO

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En aquellas Facultades en las que no se cuente con docentes ordinarios que cumplan con las exigencias previstas en el párrafo precedente, la Asamblea Universitaria excepcionalmente podrá prescindir de los mismos para efectos de la elección del Decano.

ARTÍCULO 60°.-VACANCIA DEL CARGO DE DECANO

La Asamblea Universitaria declara la vacancia del cargo de Decano por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia Expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con calidad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.
- g) El incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.

ARTÍCULO 61°.- SUCESIÓN EN CASO DE VACANCIA

Ante las causales establecidas en el artículo precedente, el Consejo Universitario encargara de manera inmediata, temporal y transitoria el cargo a un Docente Ordinario en la categoría de Principal, excepcionalmente se podrá prescindir de estos requisitos y comunicará de lo resuelto a la Asamblea Universitaria, para su ratificación y posterior elección.

TÍTULO VII RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 62°.- RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

El régimen de estudios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se regirá por Ciclos Académicos de conformidad con el Plan de Estudios y el Cronograma Académico aprobado antes del 10 de julio de 2014 que fuera ofertado a los estudiantes, antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220, después del cual se impartirán dos ciclos académicos por año calendario, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semi-presencial y a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudios son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

ARTÍCULO 63°.- RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías, Doctorados y Segundas Especialidades. Se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- d) **Segundas Especialidades:** Son estudios de carácter académico que requieren una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de resi-dentado médico se rige por sus propias normas.

ARTÍCULO 64°.- DISEÑO CURRICULAR

La Universidad, en el ejercicio de su autonomía académica, determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional de manera tal que a la finalización de los estudios de dichos módulos permita obtener al estudiante un certificado, para facilitar su incorporación al mercado laboral.

Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año. Los demás aspectos referidos al régimen académico serán fijados por el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 65°.- OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c) **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- d) **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los estudiantes matriculados hasta el 10 de julio del año 2014, no están comprendidos en estos requisitos, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220.

El Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad establecerá los requisitos complementarios.

ARTÍCULO 66°.- EDUCACIÓN A DISTANCIA

La Universidad desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia Tienen los mismos estándares de calidad que la modalidad presencial de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 67°.- UNIDADES ACADÉMICAS

La Universidad está conformada por unidades académicas denominadas Facultades, donde se desarrolla básicamente la investigación, formación profesional, capacitación y perfeccionamiento; extensión y proyección universitaria.

Las Facultades son unidades de formación académica y profesional; en ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos.

ARTÍCULO 68°.- NÚMERO DE FACULTADES

El funcionamiento y el número de Facultades serán regulados por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 69°.- PRESUPUESTO

Las Facultades, para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con los recursos asignados en su presupuesto, aprobado anualmente por el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 70°.- DOCENTES

Los Docentes Universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y sujetos al régimen de la actividad privada.

ARTÍCULO 71°.- CATEGORÍA DOCENTE

Los docentes son:

1. **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.

2. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

El 25% de los docentes deben ser a tiempo completo, debiéndolos incluir en áreas de investigación.

ARTÍCULO 72.- APOYO A DOCENTES

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 73°.- REQUISITOS PARA SER DOCENTE

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria (Pregrado y Posgrado).
- e) Certificado de no registrar antecedentes Policiales, Penales y Judiciales.
- f) Declaración jurada de no haber sido condenado por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO 74°.- INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a los requisitos establecidos en el presente estatuto y el Reglamento correspondiente.

La Universidad está facultada para contratar docentes bajo el régimen de la actividad privada. El docente contratado puede concursar para cualquiera de las categorías docentes cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto y demás que el Reglamento respectivo establezca.

1. **Para ser profesor principal** se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

ARTÍCULO 75°.- RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La Universidad está facultada a contratar docentes, el docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 76°.- DOCENTE INVESTIGADOR

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determinará en el Reglamento correspondiente.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

ARTÍCULO 77°.- DEBERES DE LOS DOCENTES

Sin perjuicio de los deberes detallados en el artículo 87° de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- b) Presentar informes sobre sus actividades en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de sus actividades o cuando sean requeridos.
- c) Ejercer sus funciones académicas con independencia de toda actividad política partidaria o religiosa.
- d) Rechazar la intromisión, la vulneración de la libertad y toda clase de discriminación.
- e) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

ARTÍCULO 78°.- DERECHOS DE LOS DOCENTES

Sin perjuicio de los derechos detallados en el artículo 87° de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, La Ley y el Estatuto.
- b) Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- c) Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como becas, bonificaciones económicas, reconocimientos públicos, condecoraciones o publicaciones, cuyo procedimiento se detallará en el reglamento respectivo.
- d) Participar como representante electo de los docentes en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones.

- e) Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley.
- f) Obtener categorías de pago especiales para estudio de hijos y cónyuge en la Universidad.
- g) Gozar de licencia con goce de haber en los casos de enfermedad debidamente acreditada; matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuges e hijos; nacimiento de hijos y otras conforme a ley.
- h) Percibir por parte de la Universidad, en casos de licencia por enfermedad que exceda de 20 días, un reintegro igual a la diferencia entre el subsidio por EsSalud y su remuneración.
- i) Gozar de licencia con goce de haber para asistir a congresos, seminarios nacionales e internacionales de su especialidad, debiendo presentar al término del mismo un informe con precisión de los logros obtenidos y su aplicación en beneficio de la Universidad. En caso de asistir en representación de la Universidad se le otorgará bolsa de viaje.
- j) Gozar de licencia con goce de haber a cuenta del periodo vacacional, hasta por treinta (30) días.
- k) Los otros que dispongan los órganos competentes.

ARTÍCULO 79°.- RÉGIMEN LABORAL DE LOS DOCENTES.

Los docentes de la Universidad se encuentran sujetos al Régimen laboral y legal de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 y lo estipulado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 80°.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) **A dedicación exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) **A tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) **A tiempo parcial**, cuando su permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 81°.- ASIGNACIÓN LECTIVA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Las autoridades y funcionarios de la Universidad no tendrán asignación lectiva obligatoria.

ARTÍCULO 82°.- INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de profesor a dedicación exclusiva en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, es incompatible en el desempeño de labores en Entidades o Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 83°.- SANCIONES

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor, funcionario o autoridad; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 84°.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Esta medida es aplicada de inmediato por el Consejo Universitario, si se tratase de una autoridad elegida por Asamblea Universitaria, está deberá ser ratificada por este Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 85°.-CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución del Consejo Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

ARTÍCULO 86°.- AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por el Decano de la Facultad o Consejo Universitario, según corresponda.

ARTÍCULO 87°.- SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el Decano de la Facultad o Consejo Universitario, según corresponda; si se tratase de una autoridad elegida por Asamblea Universitaria, está deberá ser ratificada por este Órgano de Gobierno.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

ARTÍCULO 88°.- CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio o daño al estudiante o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario, si se tratase de una autoridad elegida por Asamblea Universitaria, está deberá ser ratificada por este Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 89°.- DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
10. El incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria 30220.

Esta medida es aplicada por el Consejo Universitario, si se tratase de una autoridad elegida por Asamblea Universitaria, está deberá ser aplicada por este Órgano de Gobierno.

TÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 90°.- ESTUDIANTES

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, con vacante respectiva y se encuentren matriculados en ella.

ARTÍCULO 91°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- c) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d) El cumplimiento de los reglamentos de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- i) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- j) Los demás que dispongan los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 92°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por casusa de las mismas.
- d) Participar en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Comité Electoral en la proporción que establece el presente Estatuto.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- f) Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.

- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar la reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El alumno tiene el derecho al asesoramiento para la elaboración y la sustentación de su tesis.
- l) Los demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 93°.- PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los alumnos pueden participar como representantes en la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en la siguiente proporción: seis (06) y tres (03) respectivamente.

Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al quinto superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

La elección y demás requisitos los contemplará el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

ARTÍCULO 94°.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Las sanciones que se imponen a los Estudiantes por cuestionamiento ético son aplicadas por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor.

Las sanciones que se imponen a los Estudiantes por incurrir en hechos tipificados como faltas en el Reglamento General son aplicadas e impuestas por el Tribunal de Honor en primera instancia.

El acto mediante el cual se impone la sanción es pasible de ser impugnado mediante recurso de reconsideración ante el mismo órgano y de apelación ante el Consejo Universitario según corresponda.

ARTÍCULO 95°.-PROCESO DE ADMISIÓN

La normatividad, planificación y organización del Proceso de Admisión es responsabilidad del Vicerrectorado Académico y es ejecutada por la Oficina Permanente de Admisión (OPA). En el año académico se realizan dos procesos de admisión, programados por la Oficina Permanente de Admisión.

ARTÍCULO 96°.-MODALIDADES DE ADMISIÓN

El ingreso a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se produce a través de las siguientes modalidades:

Ordinaria, que corresponde al examen regular, y Extraordinaria, que corresponde a exonerados del examen regular, por:

1. Haber ocupado uno de los dos primeros puestos en los estudios de educación secundaria.
2. Tener Grado Académico o Título Profesional Universitario.
3. Traslado externo nacional.
4. Traslado externo internacional.
5. Ser deportista calificado.
6. Ser Oficial de la Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional.
7. Ser Diplomático o miembro de organismo internacional.
8. Haber aprobado las evaluaciones en el Centro Preuniversitario de esta Universidad.
9. Haber aprobado el examen en la modalidad Futuros Profesionales.
10. Haber aprobado el examen en la modalidad Selección Universitaria.
11. Estar incluido en los convenios formalmente firmados por la Universidad.

ARTÍCULO 97°.- INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La inscripción es estrictamente personal y a una sola Facultad. La Oficina de Admisión, previa verificación de los requisitos, procederá a tomar fotografía al postulante y entregará el carnet de postulante, que incluye la hora, fecha y el local donde rendirá su examen.

ARTÍCULO 98°.- EXONERACIÓN DEL EXAMEN DE LA MODALIDAD EXTRAORDINARIA

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, exonera del examen de admisión modalidad ordinaria, a los postulantes por las siguientes modalidades:

- a) Los egresados de Educación Secundaria que hayan ocupado el primer o segundo puesto en el orden de mérito al concluir sus estudios.
- b) Los graduados y los titulados en universidades nacionales o extranjeras, siempre que hayan revalidado su grado o título y los titulados de institutos superiores tecnológicos que presenten la documentación de acuerdo con la Ley.
- c) Los ingresados de otras universidades del país o del extranjero que no hayan concluido sus estudios en ellas.
- d) Los deportistas calificados que cumplan los requisitos de acuerdo con la Ley.
- e) Los oficiales de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Perú.
- f) Los diplomáticos y miembros de organismos internacionales que se acrediten como tales.
- g) Los que aprueben su ingreso a través del Centro Preuniversitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- h) Los que aprueben el examen de la modalidad Futuros Profesionales y modalidad Selección Universitaria.

ARTÍCULO 99°.- TRASLADOS EXTERNOS

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, exonera del examen modalidad ordinaria de admisión a los que ingresaron a otras Universidades y desean hacer su traslado a cualquiera de las facultades de la Universidad.

ARTÍCULO 100°.- INGRESO A SEGUNDA ESPECIALIDAD

Las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, programarán los exámenes de admisión para la Segunda Especialidad.

ARTÍCULO 101°.- INGRESO A POSGRADO

La Escuela y las Unidades de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, programarán los exámenes de admisión para los estudios de Maestría, Doctorado, Segunda Especialidad y Diplomaturas.

ARTÍCULO 102°.- TRASLADOS INTERNOS

Los alumnos de las diferentes facultades pueden hacer uso del derecho de traslado interno. La evaluación del postulante estará a cargo de la Facultad a la cual pide ser admitido y se realizará en fecha determinada. La Facultad que admite a postulantes por traslado interno, emitirá Resolución.

ARTÍCULO 103°.-RENDIMIENTO DE LA PRUEBA

Los postulantes deberán acudir en la fecha y hora programada para el rendimiento del examen modalidad ordinaria, a los locales establecidos. Los postulantes invidentes y otros impedidos físicamente de manera temporal o definitiva rendirán su prueba acompañados de un miembro de la Universidad.

ARTÍCULO 104°.- INASISTENCIA AL RENDIMIENTO DE LA PRUEBA

El postulante en cualquiera de las modalidades que por cualquier motivo, incluido el de enfermedad, no concurriera a rendir su prueba pierde el derecho al mismo y no podrá pedir devolución de los importes pagados.

ARTÍCULO 105°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado del examen de admisión se publicará en el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 106°.- DE LOS INGRESANTES

Se consideran ingresantes a los postulantes que alcanzan vacante en una Facultad y que ostenten la constancia de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 107°.- RÉGIMEN DE MATRÍCULA

El régimen de matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Implica el compromiso de cumplir con la legislación universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Institución, y actuar en armonía con los valores de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

TÍTULO X DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 108°.-GRADUADOS

Son graduados de la Universidad quienes, habiendo concluido sus estudios, han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a Ley, Estatuto y al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109°.- CONVOCATORIA

Los graduados de cada Facultad son convocados por la Universidad para el ejercicio de la docencia y la investigación, así como para el ejercicio del derecho de participación en la forma y proporción establecida en el Estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 110°.-ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Universidad reconocerá oficialmente, a través de una Resolución de Consejo Universitario, a la Asociación de Graduados, la cual no deberá tener menos del 10% de graduados en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 111°.- PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 32° del presente Estatuto, inciso e) se establece la participación de un graduado en el Consejo Universitario de la Universidad con voz y voto.

Asimismo, el artículo 22°, inciso d), establece que la Asamblea Universitaria está representada por dos (02) representantes de los graduados en calidad de supernumerarios, con voz y voto. La elección y demás requisitos los contemplará el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

TÍTULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 112°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es el organismo autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 113°.- PERIODO

El Comité electoral está integrado por tres Docentes Ordinarios elegidos por el plazo de tres (03) años y un estudiante elegido por el periodo de un (01) año. Los docentes pueden ser reelegidos. El estudiante no puede ser reelegido.

En el mismo acto se elegirán los tres docentes y un estudiante como accesorio, quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los titulares de forma correlativa.

ARTÍCULO 114°.- ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Los miembros del comité electoral son elegidos en lista única por la Asamblea Universitaria, según los requisitos que establezca el Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO 115°.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Conducir los procesos electorales.
- b) Aprobar y publicar el cronograma del proceso eleccionario.
- c) Recepcionar las listas de candidatos, verificando que se encuentren ceñidas a las condiciones establecidas por el Reglamento de Elecciones.
- d) Actualizar y aprobar los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.

- e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento de Elecciones.
- f) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten; y,
- g) Proclamar a las autoridades elegidas y publicar los resultados.

ARTÍCULO 116°.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Comité Electoral son inapelables.

ARTÍCULO 117°.- PUBLICACIONES

Las publicaciones del Comité Electoral se efectuarán a través de la página web de la Universidad.

TÍTULO XII DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 118°.- RESPONSABILIDAD SOCIAL

La Universidad entiende que el quehacer universitario y acciones impartidas por los miembros de la comunidad universitaria son de gran responsabilidad social, de vital importancia para el desarrollo del país y reafirma el compromiso con la sociedad; buscando una sociedad más justa protegiendo el entorno en todas sus dimensiones.

ARTÍCULO 119°.- BIENESTAR SOCIAL

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, para el cumplimiento integral de sus fines de formación humana y profesional, ofrece servicios especializados que complementan su acción académica y facilitan la apertura social y económica. A través de sus servicios universitarios, ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a sus estudiantes, servicios en las áreas de salud, asesoría psicopedagógica, asistencia socioeconómica, entre otras áreas de formación y asistencia general. La Universidad promueve el desarrollo de actividades formativas en el campo de las manifestaciones artísticas y del deporte, y apoya las iniciativas estudiantiles correspondientes. Procura, asimismo, facilitar a sus estudiantes el acceso tanto a los libros como al material de estudio.

ARTÍCULO 120°.- PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

La Universidad, a través de la Unidad de Recreación y Deportes (URED), es la encargada de realizar programas deportivos en sus diferentes actividades y tareas que se van a realizar para alcanzar los objetivos propuestos. Lo que concreta la realización de un proyecto es la ejecución de los programas deportivos.

ARTÍCULO 121°.- INSCRIPCIÓN

El deporte universitario ofrece a los estudiantes, diferentes actividades de libre elección.

Para participar en las diferentes disciplinas deportivas que imparte la URED, es necesario acreditar la matrícula en el semestre académico correspondiente y las normas establecidas de creditaje.

ARTÍCULO 122°.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS

La Universidad, a través de la Unidad de Recreación y Deportes (URED), imparte las siguientes disciplinas deportivas que serán consideradas para los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

1. Fútbol masculino.
2. Fútbol varones y damas.
3. Voleibol femenino.
4. Taekwondo varones y damas.
5. Karate varones y damas.

ARTÍCULO 123°.- DERECHOS

El deportista calificado en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con derechos especiales a establecer el reglamento correspondiente, sin que esto signifique que también pueda acceder a otros derechos que a continuación se detallan:

- a) Elegir voluntariamente la actividad que desea cursar de manera específica.
- b) Recibir orientación profesional en cada disciplina deportiva que realicen.
- c) Utilizar los espacios, recursos necesarios y adecuados para el desempeño de la actividad deportiva.
- d) Conocer previamente la programación específica de la actividad deportiva a desarrollar.
- e) Decidir sobre actividades especiales programadas al interior de cada una de ellas.
- f) Exigir estricto cumplimiento en el horario de cada disciplina.
- g) Ser evaluado periódicamente por los profesores.
- h) Ser escuchado, orientado y asistido oportunamente.

ARTÍCULO 124°.- DEBERES

El deportista calificado en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con deberes especiales a establecer el reglamento correspondiente, sin que esto signifique que también pueda acceder a otros deberes que a continuación se detallan:

- a) Inscribirse en la Oficina de Recreación y Deporte (URED), bajo los requisitos establecidos.
- b) Cumplir con las actividades especiales programadas durante todo el semestre.

- c) Asistir a los entrenamientos respectivos.
- d) Seguir el conducto regular para tramitar cualquier necesidad o requerimiento ante la Unidad de Recreación y Deportes (URED).
- e) Respetar y acatar las decisiones y disposiciones de la Unidad de Recreación y Deportes (URED).
- f) Responsabilizarse del material e instalaciones en su uso y cuidado.
- g) Evaluar el desempeño del profesor en la disciplina deportiva elegida.

ARTÍCULO 125°.-TUTORES

El tutor tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos que haya perdido clase, por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia dentro o fuera del país.

Los tutores son responsables de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en la fecha que se les indique.

TÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 126°.- SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General de la Universidad es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con voz pero sin voto; es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales y es responsable del archivo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 127°.- DIRECCIÓN DE EMPLEABILIDAD Y SEGUIMIENTO AL GRADUADO

La Dirección de Empleabilidad y Seguimiento al Graduado está encargado de promover, coordinar y supervisar actividades que fomenten la inserción laboral, empleabilidad de alumnos, egresados y graduados de la Universidad, así como fomentar la participación de los graduados en las actividades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, está adscrito al Despacho Rectoral. Estará encargado de ejecutar el Plan de Seguimiento al Graduado, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

El Director de la Dirección de Empleabilidad y Seguimiento al Graduado es designado por el Rector y es un cargo de confianza. Sus funciones se desarrollarán en el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 128°.-OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

El Defensor Universitario es elegido y removido por el Consejo Universitario a propuesta de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y ejercita su función de manera independiente, siendo competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la posible infracción de sus derechos individuales. Asimismo, se encarga de sugerir al Consejo Universitario la adopción de políticas y procedimientos que estimulen a los alumnos a practicar un mejor uso de los recursos académicos y extracurriculares que ofrece la Universidad para su desarrollo humano, profesional, cultural y social.

No forman parte de la competencia de la oficina de defensoría universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 129°.- OFICINA DE UNIVERSIDAD Y EMPRESA

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. El Reglamento General establecerá su reglamentación.

ARTÍCULO 130°.- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Además, establece responsabilidad en los hechos realizados por estudiantes que encajan en conductas tipificadas como faltas en el Reglamento General de la Universidad y establece y aplica la sanción correspondiente en primera instancia.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

ARTÍCULO 131°.- OTRAS OFICINAS

Las demás oficinas de administración y sus funciones se establecerán en el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO XIV

DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 132°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

El personal no docente presta servicios exclusivamente bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728, dicha contratación se ajustará a las necesidades y características de los fines de nuestra universidad.

Estando prohibida la contratación, ingreso o reingreso de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

TÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 133°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La atribución de la Asamblea General de Asociados, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta de la Asamblea Universitaria, adoptará el acuerdo de disolución. Este acuerdo solo se adoptará en los casos previstos por la Ley.

El Quorum para modificar el Estatuto, disolver y liquidar la Asociación, es en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTÍCULO 134°.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Adoptan el acuerdo de disolución se designará a un liquidador para los fines de la liquidación del patrimonio social.

TÍTULO XVI DEL ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 135°.- ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

El 21 de diciembre de cada año se instituye como día de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, encargándose al Consejo Universitario la realización de los actos conmemorativos de índole académico, cultural, confraternidad y extensión social, que correspondan para su celebración.

ARTÍCULO 136°.- DÍA DE LA DIGNIDAD GARCILASINA Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El 19 de mayo de cada año se instituye como el Día de la Dignidad Garcilasina y Defensa de la Autonomía Universitaria, en virtud a la Defensa Histórica que realizaron docentes universitarios frente al atropello de la Asamblea Nacional de Rectores y un grupo de usurpadores al local del Rectorado el 19 de mayo del año 2014, encargándose a la Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas y a la Secretaría General la realización de los actos conmemorativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento General y los demás reglamentos de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. Queda derogado el Estatuto anterior y todas las normas, acuerdos y actos emanados de los Órganos de Gobierno que se opongan a lo dispuesto al presente.

SEGUNDA.- La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, no reconoce como autoridades institucionales a quienes no hayan sido elegidos o designados conforme a los procedimientos establecidos. Este Estatuto no pierde su vigencia, ni deja de observarse por acto de fuerza o arbitrariedad o cuando fuere dejado sin efecto por cualquier otro medio distinto del que este dispone. En estas eventualidades, todo asociado investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

TERCERA.-Las demás funciones y atribuciones del Tribunal de Honor serán normadas a través del Reglamento General de la Universidad.

CUARTA.- La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, reconoce a sus realizadores la autoría de las publicaciones producto de las investigaciones que haya financiado y suscribe convenio con el autor en el cual se especifica el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En todos los casos se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La participación de la Universidad y de los terceros autores en las regalías generadas por las invenciones registradas a nombre de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se establece en convenios que detallan los aportes de cada una de las partes, correspondiendo a la Universidad un mínimo de 20%.

La participación de un tercero en calidad de investigador en proyectos de investigación financiados total o parcialmente por la Universidad, se sujeta a la suscripción de un convenio, en el cual se regula expresamente la propiedad intelectual sobre las invenciones y las patentes, la cual podrá corresponder total o parcialmente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, sin perjuicio del porcentaje de regalías que se establezca respetando la normativa aplicable.

Lima, 09 de febrero de 2019